



PERÚ

Ministerio del Interior



Firmado digitalmente por
HERNANDEZ CARRIZALES Pedro
Antonio FAU 20131366966 soft
Cargo: Secretario General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.06.2026 10:57:32 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 02 de Junio del 2026

OFICIO N° 002093-2026-IN-SG-PCR

Señor

FLAVIO CRUZ MAMANI

Presidente

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Se cumple con emitir opinión respecto al Proyecto de Ley
N° 13721/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 2163-PO-2025-2026-CJDH-P/CR (28ABR2026)
b) Informe N° 001152-2026-IN-OGAJ (22MAY2026)
c) Proveído N° 006757-2026-IN-GA (01JUN2026)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente, y por especial encargo del señor Ministro del Interior, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual, vuestro Despacho, solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13721/2025-CR, "Ley que modifica el código penal y el código procesal penal, para una lucha eficaz contra la criminalidad y la impunidad".

Al respecto, a través de la referencia b), la Oficina General de Asesoría Jurídica del Sector Interior, cumple con remitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13721/2025-CR, documentación que se adjunta para conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES
Secretario General
Secretaría General
Ministerio del Interior

(PAHC/macm)

cc.: Gabinete de Asesores

N° Exp: 2026-0027839

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **WGFAMMH**



Lima, 28 de abril de 2026

OFICIO N.º 2163-PO-2025-2026-CJDH-P/CR

Señor
JOSE MERCEDES ZAPATA MORANTE
Ministro del Interior
Presente.-

Asunto: Pedido de opinión del Proyecto de Ley **13721/2025-CR**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y solicitarle tenga a bien emitir su opinión técnico legal y/o sugerencias, respecto del **PROYECTO DE LEY N.º 13721/2025-CR "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y EL CÓDIGO PROCESAL PENAL, PARA UNA LUCHA EFICAZ CONTRA LA CRIMINALIDAD Y LA IMPUNIDAD"** a iniciativa de la congresista Norma Yarrow Lumbreras, opinión que será de mucha utilidad para el estudio y análisis de la citada proposición legislativa que realizará esta comisión dictaminadora.

Este pedido se fórmula al amparo de lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, y 22 literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

El proyecto de ley mencionado podrá ser descargado mediante el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-gestion/#/admin/visor-pdf/documento?id=MzYzMTkw>

Sin otro particular y agradeciendo anticipadamente su atención, aprovecho la oportunidad para expresarle mi consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/04/2026 16:10:01-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos



PERÚ

Ministerio del Interior



Ministerio del Interior

Firmado digitalmente por CUEVA
OBANDO Luisa Herminia FAU
20131366966 hard
Cargo: Directora General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.05.2026 13:04:52 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 22 de Mayo del 2026

INFORME N° 001152-2026-IN-OGAJ

A : **PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES**
Secretario General
Secretaría General

De : **LUISA HERMINIA CUEVA OBANDO**
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión respecto del Proyecto de Ley N° 13721/2025-CR, "Ley que modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal, para una lucha eficaz contra la criminalidad y la impunidad".

Referencia : Oficio N° 2163-PO-2025-2026-CJDH-P/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia, el congresista de la República, señor Flavio Cruz Mamani, presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 13721/2025-CR, "Ley que modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal, para una lucha eficaz contra la criminalidad y la impunidad".

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Reglamento del Congreso de la República.
- 2.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- 2.6 Resolución Ministerial N° 0464-2026-IN, que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

III. ANÁLISIS

De la competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

3.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado



N° Exp: 2026-0027839

Firmado digitalmente por MIRANDA
HURTADO Guillermo Julio FAU
20131366966 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.05.2026 13:02:42 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **SN96F1T**





por Resolución Ministerial N° 0464-2026-IN, la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano responsable para asesorar en materia legal, absolver consultas jurídicas y emitir opinión o recomendaciones en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección, así como a los demás órganos del Sector Interior.

- 3.2 El literal e) del artículo 36 del mismo texto normativo, establece que es función de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión jurídica legal sobre los proyectos de ley y demás normas y dispositivos que son materia de competencia del Sector Interior, cuando le sean requeridos.
- 3.3 En cumplimiento de la disposición antes señalada, se procede a evaluar si es pertinente emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 13721/2025-CR, "Ley que modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal, para una lucha eficaz contra la criminalidad y la impunidad".

De la competencia y funciones del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú

- 3.4 En relación a las competencias del Ministerio del Interior, debe considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior¹, las cuales establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público. Asimismo, en el artículo 5 de la citada norma se establece las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordado con las funciones establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 0464-2026-IN, funciones que se sujetan a la Constitución y a la Ley.
- 3.5 A su vez, conforme al Decreto Legislativo N° 1267, la Policía Nacional del Perú constituye una institución del Estado dependiente del Ministerio del Interior, que ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de estas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Situación del Proyecto de Ley

- 3.6 De acuerdo con la información registrada en el portal institucional del Congreso de la República, integrantes del Grupo Parlamentario Renovación Popular, a iniciativa de la congresista de la República, señora Norma Martina Yarrow Lumbreras, en ejercicio de iniciativa legislativa contemplado en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, presentaron el referido proyecto de ley al Congreso de la República.

¹ Norma que establece la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, la estructura orgánica básica y las competencias y funciones del Ministerio del Interior.



- 3.7 El Proyecto de Ley N° 13721/2025-CR, fue decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, para su estudio y dictamen correspondiente. Actualmente el Proyecto de Ley se encuentra pendiente de estudio en la referida comisión.

Sobre el Proyecto de Ley N° 13721/2025-CR

- 3.8 El proyecto de ley cuenta con tres (3) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales, conforme a lo siguiente:

“LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y EL CÓDIGO PROCESAL PENAL, PARA UNA LUCHA EFICAZ CONTRA LA CRIMINALIDAD Y LA IMPUNIDAD

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el Código Penal y el Nuevo Código Procesal Penal, referente a la suspensión del plazo de prescripción.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad garantizar plazos adecuados para la suspensión de la prescripción y evitar la impunidad, lo que implica garantizar el derecho al debido proceso, a la verdad de los hechos materia de investigación y a la tutela jurisdiccional efectiva.

Artículo 3. Modificación del artículo 84 del Decreto Legislativo 635, Código Penal, y 339 del Decreto Legislativo 957, Nuevo Código Procesal Penal

Se modifica el artículo 84 del Decreto Legislativo 635, Código Penal y 339 del Decreto Legislativo 957, Código Procesal Penal, en los siguientes términos:

“Artículo 84. Suspensión de la prescripción

Si el comienzo o la continuación del proceso penal depende de cualquier cuestión que deba resolverse en otro procedimiento, se considera en suspenso la prescripción hasta que aquel quede concluido.

La suspensión de la prescripción no podrá prolongarse más allá de los plazos que se disponen para las etapas del proceso penal u otros procedimientos.”

“Artículo 339. Efectos de la formalización de la investigación

1. La formalización de la investigación suspenderá el curso de la prescripción de la acción penal.

(...)”



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. De la derogatoria

Se deroga la Ley 31751, Ley que modifica el Código Penal y el Nuevo Código Procesal Penal para modificar la suspensión del plazo de prescripción y la Ley 32104, Ley que precisa la aplicación del párrafo segundo del artículo 84 del Código Penal, modificado por la Ley 31751, Ley que modifica el Código Penal y el Nuevo Código Procesal Penal para modificar la suspensión del plazo de prescripción.

SEGUNDA. Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

- 3.9 Finalmente, la Exposición de Motivos del proyecto de ley, sustenta dicha propuesta en lo siguiente:

"[...]"

III. PROBLEMÁTICA Y JUSTIFICACIÓN

III.1.- De la lucha contra la criminalidad y la proscripción de la impunidad como deber constitucional del Estado

La "defensa de la persona y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la **sociedad y del Estado**"; al respecto se tiene que conforme a lo regulado en el artículo 1 de nuestra constitución, y a lo desarrollado por nuestro Tribunal Constitucional, en su calidad de máximo intérprete de la constitución, ha indicado que la dignidad humana es "fuente de los derechos fundamentales (FJ 5 de la STC N° 10087-2005-PA/TC)", y que "(...) los poderes públicos y los particulares deben garantizar el goce de garantías y niveles adecuados de protección a su ejercicio (FJ 8 de la STC N° 02273-2005-HC/TC)".

En esa medida se tiene que dentro de los derechos fundamentales que se derivan de la dignidad humana, se tiene que "**toda persona tiene derecho a la paz y tranquilidad**", reconocido en el artículo 2 del numeral 22 del mismo texto constitucional, que según lo precisado por el Tribunal Constitucional, este derecho "protege un interés individual que consiste en la no interferencia o perturbación de la vida propia y del sosiego necesario para desarrollar una vida digna (FJ 25 de la STC N° 04271-2012-PA/TC)", que "no solo afecta un derecho individual, sino también el orden social preestablecido (FJ 18 de la STC N° 04072-2009-PA/TC)".

En dicha línea, se ha reforzado el mandato de protección de la dignidad humana y los derechos fundamentales, constitucionalizando los "**deberes del Estado**", dentro de los cuales está "**garantizar la plena vigencia de los derechos humanos**", "**proteger a la población de las amenazas contra su seguridad**" y "**promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación**", reconocido en el artículo 44 del mismo texto constitucional; siendo que el Estado para dar cumplimiento a dicho mandato, lo realiza a través del establecimiento y tipificación de "**delitos y penas**", así como de la regulación de un marco procesal donde se investigue y sancione a los mismos; al respecto, el Tribunal Constitucional, precisó en señalar "De otro lado,





la prevención general de la pena obliga al Estado a proteger a la nación contra daños o amenazas a su seguridad, lo que implica la salvaguarda de la integridad de la sociedad que convive organizada bajo la propia estructura del Estado, de conformidad con el artículo 44 de la Constitución, que señala que es deber del Estado proteger a la población de las amenazas a su seguridad (FJ 9 de la Sentencia de Segunda Sala N° 387/2023 (EXP N° 02230-2022-PHC/TC))"

*En dicha línea, nuestro marco constitucional, ha establecido mandatos constitucionales específicos para la protección de **bienes jurídicos de relevancia constitucional**, como cuando se indica que el "(...) **Estado combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas**", o el "**combate a la corrupción**" incluido jurisprudencialmente por nuestro Tribunal Constitucional, como un "principio constitucional implícito" tal como se reconoce en su línea jurisprudencial (FJ 36 de la Sentencia del Pleno N° 84/2024 (EXP N° 01072-2023-PHC/TC).*

*Sobre este extremo se tiene que, con la vigencia de la Ley 31751, Ley que modifica el Código Penal y el nuevo Código Procesal Penal para modificar la suspensión del plazo de prescripción, se estableció un (01) año como plazo máximo de suspensión de la prescripción para todo tipo de delitos, modificando tanto el artículo 84 del Código Penal y el artículo 339 del Nuevo Código Procesal Penal, y su "precisión" efectuada, a través de la Ley N° 32104, Ley que precisa la aplicación del párrafo segundo del artículo 84 del Código penal; se tiene que dicho marco normativo de modificación buscaba evitar las dilaciones indebidas que transgredían el derecho a un plazo razonable para el imputado; sin embargo, se tiene que estas modificatorias presentan implicancias problemáticas que afectan el equilibrio entre los derechos del imputado y la efectividad en la lucha contra la persecución del delito, con grave riesgo de generar impunidad, especialmente en delitos complejos que requieren investigaciones con plazos más largos; es así que, delitos como la corrupción de funcionarios, crimen organizado o lavado de activos, generalmente involucran la obtención de pruebas de difícil obtención, donde en muchos casos se requiere de cooperación internacional y pericias técnicas especializadas; por lo que, al fijar o imponer un límite de un año en la suspensión de la prescripción, **la ley podría fomentar la impunidad al impedir que se pueda concluir adecuadamente una investigación fiscal y un proceso judicial que culmine con un pronunciamiento sobre el fondo de la materia tratada y no, a través de excepciones de prescripción de la acción penal.***

(...)

Así, la Ley 31751 ha afectado negativamente el tratamiento de delitos complejos como el de corrupción de funcionarios, el crimen organizado, la organización criminal, la banda criminal, el terrorismo, el lavado de activos, la estafa, o la falsificación, entre otros; que requieren ser investigados bajo la forma de un proceso que, por lo general, es extenso y que en parte de ellos implica recurrir a la cooperación internacional y/o a la vez a las pericias muy extensas, etc.; así el plazo de un año con la regla de suspensión del mismo no tiene en consideración las dificultades inherentes a la obtención eficiente del recabo del elemento probatorio y la complejidad de los tipos penales, lo que puede derivar en impunidad dado que se extinguiría.

(...)

En tal línea de análisis se tiene que, con la finalidad de optimizar la lucha contra la impunidad de los delitos, se propone modificar el Código Penal y el Nuevo Código Procesal Penal, referente a la suspensión del plazo de prescripción dentro del ámbito de la investigación y del proceso penal; siendo que con tal propósito se busca garantizar plazos adecuados para la suspensión de la prescripción, en



consonancia con los mandatos constitucionales establecidos de lucha contra el tráfico ilícito de drogas, delitos de corrupción, etc., con lo que se busca proteger a la población y dotar de confianza y seguridad en la ciudadanía.

*Finalmente, resulta importante tener presente que la suspensión de la prescripción de la acción penal no transgrede el instituto procesal al plazo razonable ni a la presunción de inocencia, en la medida que el cómputo del plazo razonable no se inicia con la comisión del delito, sino que este se computa a partir de que el titular de la acción penal los activa; no obstante, en el caso de la suspensión de la prescripción se regulan situaciones en los que ni siquiera es posible que los órganos de persecución del delito inicien sus actividades, por lo que no existe una vulneración al plazo razonable. Aunado a ello, no es de recibo el argumento de que la suspensión de la prescripción vulnera el principio de presunción de inocencia, debido a que no guardan relación considerando que el investigado goza de dicho derecho hasta que no sea declarado culpable por una sentencia penal firme.
[...]"*

Opinión Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.10 El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa trasladada por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, se enmarca en los artículos 74, 75 y el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.
- 3.11 El Proyecto de Ley N° 13721/2025-CR, "Ley que modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal, para una lucha eficaz contra la criminalidad y la impunidad", se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido en el artículo 107² de la Constitución Política del Perú a los Congresistas de la República.
- 3.12 Al respecto, como se ha indicado previamente, el ámbito de competencia del Ministerio del Interior se circunscribe a las materias de orden interno y orden público; así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigilar y controlar las fronteras.
- 3.13 De acuerdo al artículo 166 de la Constitución Política del Perú, dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras; es decir, están enmarcadas a sus actividades y funciones que realiza la Policía Nacional conforme a la Constitución.

²

Iniciativa Legislativa

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a Ley.



- 3.14 Asimismo, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, el Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo a Ley.
- 3.15 Entre las funciones rectoras del Ministerio del Interior se encuentra *“garantizar, mantener y restablecer el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana en el marco de sus competencias; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; prevenir, investigar y combatir la delincuencia; así como vigilar y controlar las fronteras, a través de la Policía Nacional del Perú”*³; y como funciones específicas resaltan⁴:
- Coordinar con la Policía Nacional del Perú las acciones necesarias de intervención policial para garantizar el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana de acuerdo a las políticas establecidas.
- 3.16 El Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú establece en su artículo 1 que la Policía Nacional del Perú *“(...) ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; competencia compartida en materia de seguridad ciudadana; y en el marco de las mismas presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.* Entre sus funciones se encuentran⁵:
- Mantener la paz y la convivencia social pacífica, garantizando la seguridad, tranquilidad y orden público
 - Garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado
 - Garantizar los derechos de las personas y la protección de sus bienes, privilegiando de manera especial a la población en riesgo, vulnerabilidad y abandono, incorporando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad en sus intervenciones
 - Prevenir, combatir, investigar y denunciar la comisión de delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales
 - Prevenir y combatir la delincuencia común, organizada y el crimen organizado, mediante acciones de sensibilización social, operaciones policiales e investigaciones de delitos comunes y de alta complejidad; inclusive en el entorno digital o ciberespacio.”
- 3.17 En el presente caso, con la propuesta normativa el Poder Legislativo pretende modificar el Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635, y el Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 957, referente

³ Numeral 2 del sub numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior

⁴ Números 3-A y 10 del sub numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior

⁵ Números 2), 5), 6), 8) y 9) del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú





a la suspensión del plazo de prescripción, a fin de garantizar los plazos adecuados para la suspensión de la prescripción y con ello evitar impunidad; específicamente, propone modificar el artículo 84 del Código Penal, relacionado a la suspensión de la prescripción, y el artículo 339 del Código Procesal Penal, en relación a los efectos de la formalización de la investigación; asimismo, propone derogar la Ley N° 31751, Ley que modifica el Código Penal y el Nuevo Código Procesal Penal para modificar la suspensión del plazo de prescripción y la Ley N° 32104, Ley que precisa la aplicación del párrafo segundo del artículo 84 del Código Penal.

- 3.18 Tomando en cuenta el numeral que antecede, se muestra el cuadro comparativo sobre la propuesta de modificatoria del artículo 84 del Código Penal, conforme a lo siguiente:

Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo 635 (vigente)	Propuesta de Proyecto de Ley N° 13721/2025-CR
<p>Artículo 84.- Suspensión de la prescripción</p> <p>Si el comienzo o la continuación del proceso penal depende de cualquier cuestión que deba resolverse en otro procedimiento, se considera en suspenso la prescripción.</p> <p>La suspensión de la prescripción no podrá prolongarse más allá de los plazos que se disponen para las etapas del proceso penal u otros procedimientos. En ningún caso dicha suspensión será mayor a un año.</p>	<p>“Artículo 84.- Suspensión de la prescripción</p> <p><i>Si el comienzo o la continuación del proceso penal depende de cualquier cuestión que deba resolverse en otro procedimiento, se considera en suspenso la prescripción hasta que aquel quede concluido.</i></p> <p><i>La suspensión de la prescripción no podrá prolongarse más allá de los plazos que se disponen para las etapas del proceso penal u otros procedimientos.”</i></p>

- 3.19 Asimismo, se muestra el cuadro comparativo relacionado a la modificación del artículo 339 del Código Procesal Penal, conforme a lo siguiente:

Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo 957 (vigente)	Propuesta de Proyecto de Ley N° 13721/2025-CR
<p>Artículo 339.- Efectos de la formalización de la investigación</p> <p>1. La formalización de la investigación suspenderá el curso de la prescripción de la acción penal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Código Penal. (...)</p>	<p>“Artículo 339.- Efectos de la formalización de la investigación</p> <p>1. La formalización de la investigación suspenderá el curso de la prescripción de la acción penal.”</p> <p>(...)</p>

- 3.20 Consiguientemente, conforme se evidencia en la fórmula legal y en los cuadros comparativos señalados en los párrafos precedentes, al tratarse de una





modificatoria del sistema penal, corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, emitir el pronunciamiento correspondiente por ser el ente rector del sistema jurídico nacional, estando dentro de sus prerrogativas la revisión y actualización del marco normativo, sobre todo si se pretende modificar el sistema penal, tal como se señala en la propuesta normativa, al pretender modificar el artículo 84 del Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635, y el artículo 339 del Código Procesal Penal, aprobado con Decreto Legislativo N° 957, en relación a la suspensión del plazo de prescripción. Por tanto, **el Ministerio del Interior carece de competencia** para pronunciarse al respecto.

- 3.21 En atención a ello, es pertinente tomar en cuenta que el literal g) del artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, establece como parte de las funciones de la Dirección General de Asuntos Criminológicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, desarrollar informes técnicos no vinculantes sobre toda propuesta legislativa en materia penal, procesal penal, penitenciaria y político criminal con el fin de analizar su grado de adecuación con las políticas nacionales en materia criminal y ejercer un control racional de las medidas punitivas. Asimismo, el literal c) del artículo 59 del citado cuerpo normativo, señala como una de las funciones que tiene la Dirección General de Asuntos Criminológicos, desarrollar informes sobre políticas, planes y estrategias nacionales orientadas a la neutralización de la criminalidad y mejoramiento del sistema penal.
- 3.22 Estando a lo manifestado en los numerales anteriores, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) es el ente rector del sistema jurídico nacional y tiene como una de sus competencias principales la formulación, revisión y actualización del marco normativo, incluido el Código Penal, Código Procesal Penal y político criminal; por lo que dicha labor se fundamenta en su rol como garantía del respeto a los derechos fundamentales y del correcto funcionamiento del sistema de justicia. A través de sus direcciones especializadas, el Ministerio evalúa la pertinencia de modificaciones normativas que responden a las necesidades sociales, los compromisos internacionales y la evolución del derecho penal contemporáneo; asimismo, actúa como articulador entre el Ejecutivo, el Congreso y otras instituciones vinculadas, asegurando que las propuestas normativas mantengan coherencia con el orden jurídico nacional.
- 3.23 Adicionalmente a lo señalado, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), tiene competencia en áreas como derechos humanos, la defensa jurídica del Estado, y la coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico⁶. Máxime que el MINJUSDH a través de sus direcciones especializadas, evalúa y analiza diversos factores respecto a la política criminal y la protección de bienes jurídicos fundamentales; así como también, la eficacia de la ley penal, la proporcionalidad de la pena y la necesidad de intervención penal.
- 3.24 Complementando lo señalado, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo

⁶ Literales a), d) y f) del artículo 4 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.





N° 013-2017-JUS, establece que la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria es el órgano de línea encargado de brindar asesoría jurídica especializada a las entidades del Sector Público, así como de elaborar y emitir opiniones técnicas sobre proyectos normativos⁷. Entre sus funciones destacan la emisión de informes legales que garantizan la coherencia de las propuestas con el ordenamiento jurídico vigente y su alineación con los principios de calidad regulatoria. Asimismo, esta dirección tiene la facultad de revisar la constitucionalidad y legalidad de los proyectos normativos cuando así lo solicite una entidad pública o un órgano de la Alta Dirección, en el marco de las competencias del Ministerio⁸.

3.25 En ese contexto, y considerando la naturaleza del proyecto normativo en mención y su impacto en el ámbito penal, corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Asuntos Criminológicos, emitir un pronunciamiento técnico sobre la propuesta normativa presentada por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República. Por tanto, es responsabilidad del Sector Justicia brindar la opinión técnica correspondiente.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención a lo indicado en el presente informe, considera la **NO COMPETENCIA** para emitir un pronunciamiento respecto del Proyecto de Ley N° 13721/2025-CR, "Ley que modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal, para una lucha eficaz contra la criminalidad y la impunidad", tomando en cuenta lo señalado en los numerales del 3.20 al 3.25 del presente informe.

V. RECOMENDACIÓN

Se emite el presente Informe a fin de dar respuesta a la Presidencia de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, y copia al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
LUISA HERMINIA CUEVA OBANDO
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

(LHCO/gjmh/rjap)

⁷ Artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2017-JUS.

⁸ Literal e) del Artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2017-JUS.



GABINETE DE ASESORES

PROVEIDO 006757-2026-IN-GA

EXPEDIENTE : **2026-0027839**

ASUNTO: Opinión respecto del proyecto de ley n° 13721/2025-cr, "ley que modifica el código penal y el código procesal penal, para una lucha eficaz contra la criminalidad y la impunidad".

REFERENCIA : PROVEIDO N° 006285-2026-GA

Opinión respecto del proyecto de ley n° 13721/2025-cr, "ley que modifica el código penal y el código procesal penal, para una lucha eficaz contra la criminalidad y la impunidad".

FECHA

01/06/2026

Atender en 0 días

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
SECRETARÍA GENERAL HERNANDEZ CARRIZALES PEDRO ANTONIO	ATENCIÓN	MUY URGENTE	Continuar con el trámite.

DE LOS SANTOS LA SERNA CARLO RENATO

JEFE